

La subsanación de la ampliación de capital por nueva valoración de las fincas aportadas no es un error de hecho o de derecho que permita la rectificación de la autoliquidación del ITP

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 2 de junio de 2016 en la que ha visto el recurso de casación promovido por una mercantil que solicitaba la devolución de ingresos indebidos tras rectificar la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modalidad de Operaciones Societarias que había presentado por aumento de capital con aportación de inmuebles.

La valoración de los bienes inmuebles que se había realizado se había basado en su consideración como terrenos urbanizables, sin embargo, unos meses después, esta fue modificada al constatar que se trataba de terrenos no urbanizables, lo que reducía drásticamente su valor. La sociedad presentó en ese momento subsanación del acuerdo social de aumento de capital, tras lo cual solicitó la devolución, con la valoración correcta.

Entre otros motivos, la recurrente alega la vulneración de los artículos 108.4, 119.1 y 120.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, en el supuesto del derecho de los contribuyentes a rectificar las autoliquidaciones por ellos presentadas.

El Supremo recuerda que la rectificación de la autoliquidación, para que se admisible y pueda prosperar, tiene que fundarse en error de hecho o de derecho.

Al respecto, considera el alto tribunal que en la escritura pública de subsanación que realiza la recurrente no encaja en ninguno de estos conceptos, y precisa “Esta se otorgó porque los inmuebles aporta ...